

Hábeas corpus 204-2016

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió un hábeas corpus promovido por un interno en contra el Director del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, el Consejo Criminológico Regional Paracentral y el Equipo Técnico Criminológico del mismo centro.

El peticionario reclamó violación ilegal y arbitrariamente a su derecho de libertad física, dado que encontrándose en un régimen de encierro especial no recibe programas generales ni especiales para superar las carencias por las que fue sometido al mismo, no se le aplica el sistema progresivo penitenciario, no se ve sometido a evaluaciones por el equipo técnico criminológico ya que el centro penal carece del mismo, y el Consejo Criminológico Regional tampoco cumple esa función; vulnerándose con ello su libertad física, así como lo dispuesto en el Art. 79 inc. 2º de la Ley Penitenciaria, relativo a la excepcionalidad, necesidad y temporalidad en que una persona puede estar reclusa en centros de seguridad, como también lo ha afirmado este Tribunal. Denunció que sufre padecimientos de salud y que no se le permite obtener el medicamento por medio de su "visita" ya que el brindado en el centro penal solo le alcanza para ocho días, y la visita familiar es limitada.

Señaló que tampoco se le permite ingresar implementos básicos para su limpieza personal y de su celda y que el centro penitenciario no se los proporciona ni le permite su obtención, convirtiendo su encierro en "un estado de tormento inhumano y degradante".

Al resolver este asunto, la Sala precisó que este mismo interno ya había alegado vulneraciones al derecho a la salud en el hábeas corpus 396-2016, el cual fue resuelto a su favor. Por esta razón, la Sala determinó sobreseer este capítulo de la demanda.

En cuanto a la entrega de insumos de aseo para uso personal y de su celda, esta Sala sostiene que la persona privada de libertad en su condición de reclusión tiene relación de sujeción especial con el Estado y es éste último el garante de los derechos de aquel, quien –por las particularidades de su condición reclusa– no puede satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de su vida.

Mediante peritaje psicológico forense, la Sala comprobó la afectación emocional por parte del interno ante la percepción de necesidades no satisfechas al estar privado de elementos de higiene básico. Asimismo, se comprobó nuevamente, como quedó establecido en el hábeas corpus 396-2016 su padecimiento de colon irritable y gastritis crónica.

Por lo anterior, la Sala dio lugar al presente proceso constitucional por existir vulneración a su derecho a la integridad personal al padecer una afectación psicológica, en virtud de la falta de satisfacción de necesidades básicas.

También, ordenó al Director del Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca brindar el tratamiento médico adecuado que sea necesario para mantener la salud mental del interno y entregar los enceres básicos de higiene personal, en aras de salvaguardar su integridad personal.

Asimismo, autorizó a la secretaría de la Sala para que realice todas las gestiones pertinentes con el objeto de notificar la presente resolución por cualquiera de los mecanismos dispuestos en la legislación procesal aplicable, debiendo efectuar las diligencias necesarias en cualquiera de dichos medios para cumplir tal fin; inclusive a través de tablero judicial, una vez agotados los procedimientos respectivos.

